

INFORME SECRETARIAL:

La presente demanda correspondió por reparto efectuado el día 18 de Diciembre de 2020. A Despacho Para Proveer.

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro: 116

Rad: 2020- 00428-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por el señor **EDILBERTO NOGUERA OSORIO** identificado con la C.C. No. 3'005.085 del Colegio (Cund.), en contra de la **SOCIEDAD AMALFI BOTERO Y CIA S.A.** NIT: 800148583-0 y **EDUARDO RAMON CARDENAS CABALLERO** con C.C. No.19'210.431 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

a.-) Deberá aportar el Certificado de Tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 106-29350 debidamente actualizado, sin bien la demanda se radicó en mes de diciembre de 2020, el Certificado Aportado data del 21 de septiembre de 2020.

e.-) Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 106-29350 predio de mayor extensión denominado HACIENDA SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS ZONA A. hoy "ARANDA" (Art. 26 Numeral 3º del C.G.P.).

f.-) Deberá indicar si los linderos se encuentra debidamente actualizados, tanto del predio de mayor extensión, como del predio de menor extensión denominado "FUENTE DE ESPERANZA" sobre el cual se pretende la usucapión.

2. De conformidad con el artículo 90 del C. General del proceso., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

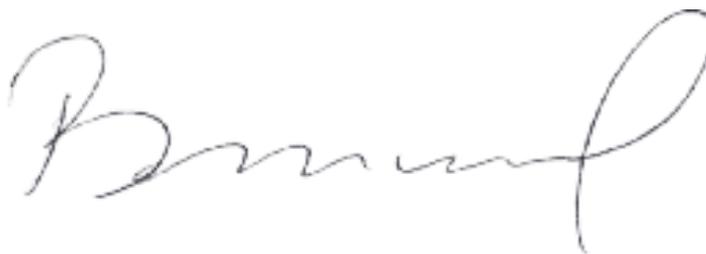
RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de "**PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**" promovida por el señor **EDILBERTO NOGUERA OSORIO** identificado con la C.C. No. 3'005.085 del Colegio (Cund.), en contra de la **SOCIEDAD AMALFI BOTERO Y CIA S.A.** NIT: 800148583-0 y **EDUARDO RAMON CARDENAS CABALLERO** con C.C. No.19'210.431 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado **Jesús Antonio Sánchez Gómez**, identificado civilmente con la C.C. No. 5.943.962 y T.P. No. 141.601 del C.S.J., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**